

(a carga co) nta anual do capital inientos Un ec de la cas 220 a, pajar us per 600 bida a p. co id. 2000 C a cisc a del id. p

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza ante á Portales núm 981 = Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella fran de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL — Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño. — Seccion de Contabilidad. — Circular.

Llegado ya el caso de liquidar con la Seccion de Contabilidad de esta provincia la cuenta de documentos del ramo de P. y S. P. correspondiente al 2.º semestre del corriente año, para que pueda formar la general que tiene que remitir al Gobierno por el primer correo del mes de Enero proximo; se hace indispensable que los Alcaldes (unicos responsables en esta parte del servicio) ó persona en su nombre competentemente autorizada que sepa firmar el recibo del 10 por 100 que se abona del valor de lo espendido; se presenten en dicha oficina sin escusa ni pretesto alguno en el termino que se les señala trayendo la liquidacion arreglada al modelo que se estampa á continuacion para cuyo efecto se incluye un ejemplar en blanco: los registros de pasaportes y pases, y los documentos sobrantes que estando útiles se les admitiran en cuenta; en inteligencia que á los que no concurren en el termino señalado á su partido, ó antes si le conviniese, que tambien se les despachara de nueve á dos de la tarde, procederá la Seccion á cerrar las cuentas por el todo de los documentos cuyo importe se mandara á buscar á su costa privándolos ademas del 10 por 100. Si considerasen los Alcaldes necesarios algunos pasaportes ó pases hasta que sus sucesores reciban de la Seccion los correspondientes al año próximo venidero se quedaran con ellos y los comprenderan para su pago en la liquidacion como espendidos reintegrándose de su importe cuando los despachen. Logroño 5 de Diciembre de 1840. — Juan de la Tejera. Días que se señalan para liquidar. — A los pueblos de los partidos de Logroño, Calahorra, Alfaro, Arnedo, y Najera, del 10 al 18. A los de Cervera, Torrecilla, Santo Domingo y Haro, del 19 al 24.

MODELO.

PROVINCIA DE LOGROÑO. CLASE PUEBLO DE Liquidacion de los documentos de proteccion y seguridad pública que el Alcalde constitucional de dicho pueblo, tiene recibidos de la Seccion de contabilidad del Gobierno Politico de esta provincia, á saber.

	pasaportes. N.º 1.º	Pases N.º 2.º	numeros 5 y 6	numeros 7 al 10	numeros 11 y 12	numeros 15 á 15	numeros 16 á 17	N.º 18	N.º 19	N.º 27	N.º 28	N.º 29	N.º 31	N.º 32	N.º 34	Importe de los documentos.	del papel sellado	TOTAL. Rs. vn.
DEBE.																		
Por existencia en mi po- Vicente en fin de Junio último	2	2								2	2			2	2	33		33
D. Vi Por lo recibido desde di- cha fecha hasta la actual.	20	000		2		2	2			2						582	52	414
Suma.....	22	000		2		2	2			4	2	2	2		2	623	52	658
HABER.																		
Por lo expedido en los 6 de Nage últimos meses del presen- te año.	50	120		2		2	2			4	2	1	1		2	557	52	589
Por devolucion que hag- endo á n este dia á la Seccin de Contabilidad.	10									4		1	1			69		69
P. Juan To al cargo.	40	12		2		2	2			4	2	2	2		2	623	52	658

de Diciembre de 1840.

El Alcalde Constitucional,

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Sección de Contabilidad.

CIRCULAR.

Debiendo presentar los Ayuntamientos precisamente en el mes de Enero á la Excm. Diputación Provincial las cuentas de propios segun el artículo 45 de la ley de 5 de Febrero de 1825; y satisfacer al mismo tiempo en la Comisión Pagadora el importe del 20 por 100 destinado á cubrir obligaciones muy perentorias; por lo que son responsables con sus bienes los capitulares que dispongan de él: noticioso que á pesar de todo y de lo que se previno sobre el particular por este Gobierno político en circular de 11 de Abril último inserta en el Boletín oficial número 50 se hallan en descubierto por ambos conceptos hasta fin de 1859 algunos pueblos; me veo en la indispensable necesidad de recordar á los Alcaldes el cumplimiento de la expresada circular encargándoles procedan desde luego con los morosos conforme con los artículos 213 y 217 de la citada ley Logroño 3 de Diciembre de 1840.—Juan de la Tejera.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la Provincia de Logroño.

En esta Sub-inspeccion se ha recibido del Excmo. Señor Inspector general del arma la circular siguiente.

El Ayuntamiento Constitucional de Logroño ha concebido, y es muy justo que se lleve á efecto, el proyecto que contiene la adjunta manifestacion en obsequio del héroe pacificador Duque de la Victoria. La Junta creada al efecto en aquella Capital me dirige la comunicacion que igualmente copio.

Excmo. Sr.—La Junta creada en esta Capital para llevar á efecto el proyecto de erigir un Monumento á la gloria del ilustre General Espartero, tiene por oportuno dirigirse al patriótico celo de V. E. no dudando se dignará secundar tan loable proyecto, haciendo las escitaciones que estime mas oportunas á la abnegada Milicia Nacional del Reino, para que si es posible contribuyan todos sus individuos á un objeto que indudablemente les es muy grato, asi como á todos los buenos Españoles.—A este fin la Junta remite á V. E. el manifiesto del Ayuntamiento de esta Capital, y no duda que los patrióticos sentimientos de V. E. le darán la direccion mas acertada y eficaz.—Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 6 de Noviembre de 1840.—Gaspar Fernandez de Ebadilla.—Joaquin Berrueta.—Ezequiel Lorza.—Francisco Javier Muñoz.—José Ordoyo.—Excmo. Señor Inspector de la Milicia Nacional del Reino.—Suscripcion para erigir un Monumento en Logroño á la gloria del General Espartero.—El Ayuntamiento Constitucional á los Patriotas.—Los eminentes servicios que el Excmo. Sr. Duque de

la Victoria á prestado á la Patria, y á las virtudes que ha desplegado en sus hechos heroicos, se han gravado tan profundamente en el pecho de los españoles que no habrá uno que deje de sentir e estímulo de la gratitud y reconocimiento hacia el ilustre General que terminando la desastrosa guerra en que la Nacion se consumia, ha asegurado la Constitucion jurada y con ella el trono constitucional de Isabel II, bajo cuyo astro benéfico han de renacer y progresar en España los elementos de prosperidad y ventura, que solo de la paz y de un gobierno garantido por instituciones acomodadas al espíritu reorganizador del siglo es dado esperar.—Escitado el Ayuntamiento de Logroño por este sentimiento de gratitud comun á todos los patriotas, y considerando que el ilustre General en medio de sus mas gloriosas jornadas ha manifestado constantemente ser la unica satisfaccion á que aspiraba con el logro de la paz el poder fijarse en el seno de este pueblo, con el que le unen especiales vinculos; ha creido que ninguna demostracion podia ser mas oportuna y análoga á los modestos deseos del Conde Duque, que la ereccion de una Estatua colocada en la plazuela de la casa habitacion de S. E.—Con este objeto ha acordado abrir una suscripcion, limitando á cuatro reales la cuota de cada uno de los suscriptores á fin de que sea igual la participacion de todos en esta patriótica empresa y de no privar de ella á muchos, cuyos deseos no pudieran competir con los de otros de mayores facultades. En su consecuencia invita esta corporacion á todos los españoles amantes de la gloria y Libertad de la Patria y del trono de Isabel II, á que contribuyan con tan modica suma para la construccion de un Monumento que recuerde á la posteridad las sublimes virtudes del General Espartero.—Para realizar este proyecto y llevar á efecto la suscripcion en todas las provincias, se ha formado á escitacion del Ayuntamiento de esta Capital una Junta compuesta de los señores, Presidente de la Junta Provisional de Gobierno de esta Provincia, Comandante General, Cefe Político, Intendente, Alcalde 1.º y Comandantes de la Milicia Nacional, la cual ha elegido para Tesoreria General la casa de comercio del Sr. D. Francisco Javier de Santa Cruz, y para Contador á D. Diego Fernandez, vecino de esta Capital. En los pueblos de la Provincia este Ayuntamiento confia al patriótico celo de los señores Alcaldes la Direccion de esta empresa, rogándoles que le den toda la publicidad posible, abriendo desde luego la suscripcion y nombrando depositario al sujeto que fuere de su confianza; en la inteligencia de que el termino de esta suscripcion será el de dos meses contados desde que se abriere en los pueblos, y pasado este termino se procedera á publicar los nombres de los suscriptores, asi como se publicara tambien á su tiempo la cuenta de los fondos que se fueren invirtiendo en el objeto de esta suscripcion.—Logroño 20 de Noviembre de 1840.—Ezequiel Lorza, Alcalde 1.º—Manuel Gelmayo, idem 2.º—Juan Cruz Apellaniz.—Damaso de Santos.—Francisco Diaz.—Angel Arribas.—Fernando Ureta.—

Francisco Iñiguez.—Berrueta.—Francisco Velasco.—Enríquez.—Manuel Castro.—Angulo.—Julian Muro.—Regidores.—Gria, Sindico 1.º.—Casimiro Ret, idem 2.º.—Placido Martinario.

Y de todo ello tengo el honor de dar conocimiento á los señores Subinspectores del Reino para que por su conducto que al de todos los individuos de esta Nacional pues no dudo se hallan altamente interesados en perpetuar las glorias de la Patria General á quien tanto debe la Nacion Los señores Subinspectores servirán desde luego abrir una suscripcion por el termino que se señala, remitiendo oportunamente con su producto á la Inspeccion una relacion nominal de los individuos que se suscriban. Añadiendo que por lo que hace á la Provincia de Madrid queda abierta la suscripcion desde hoy mismo en esta Inspeccion General, y encargado de admitirla el Subinspectore de la M. N. de la Provincia de Logroño.

La que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres Comandantes de los Batallones de Milicia Nacional de la misma á fin de que se cumpliera á cuanto en ella previene Logroño 5 de Diciembre de 1840.—Joaquin Aragon.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que á continuacion se espresan, los cuales tendran efecto en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se señalarán segun se previene en la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 artículo 28 ante el Sr. Jefe de primera instancia de la misma escribano D. Francisco Javier Muñoz, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios ó persona que le represente, y con citacion del procurador sindico.

Remate del dia 11 de Enero proximo venidero de 11 á 12 de su mañana

Que pertenecieron al suprimido monasterio de Herrera en Casa la Riva.

Cantidad que ha de ser de tipo. Rs. vn.

Una casa...

En carga conocida, produce la renta anual de doscientos rs. ha sido capitalizada en cuatro mil quinientos y tasada en

26610

Un edificio que está al frente de la casa anterior con su cueva, pajar terreno del trujal con sus pertenencias, cinco tinajas de agua fría de trescientas treinta y cuatro cargas, doce cubas de la casa de los mil quinientos sesenta y tres cantaras, sin carga conocida, produce la renta anual de mil rs. ha sido capitalizada en veinte y dos mil quinientos y tasada en

72218

Una heredad de tres fanegas contigua á la casa arriba dicha sin carga conocida, produce la renta anual de cincuenta rs. ha sido capitalizada en mil quinientos y tasada en

2700

Una huerta de ocho celemines de mas ó menos cercada de pared, suico al rio de medio hono, sin carga conocida, produce la renta anual de cien rs. ha sido capitalizada en tresmil rs. y tasada en

3500

Una viña en San Vitores de ciento treinta obreros, sin carga conocida, produce la renta anual de mil doscientos rs. ha sido tasada en treinta y dos mil quinientos y capitalizada en

36000

Tres viñas, una que llaman San Juan de treinta y cinco obreros, otra en el camino de Amaro de sesenta, y la tercera llamada el majuelo de Valdega de treinta, sin carga conocida, produce la renta anual de novecientos rs. ha sido capitalizada en veinte y siete mil y tasada en

38000

que perteneció al suprimido monasterio de San Millan de la Cogolla en Casa la Reina,

Una viña de ochenta obreros en el termino de San Vitor sin carga conocida, produce la renta anual de ochocientos y ochenta y ocho rs. ha sido tasada en veinte mil rs. y capitalizada en

24847-28

que pertenecieron al suprimido monasterio de Valvanera jurisdiccion de Anguiano.

Una heredad cercada de piedra seca, titulada el grande, de cabida de veinte y siete fanegas ochenta y tres en el termino de las veinte fanegas ochenta y tres de primera calidad y siete restantes por mitad de segunda y tercera, sin

nocida, valorada en la renta anual de trece fanegas diez celemines de trigo y trece fanegas diez celemines de cebada, ha sido tasada en diez y seis mil rs. y capitalizada en

32760

2.ª Id. compuesta de tres heredades, la primera de cinco fanegas seis celemines en la Acperilla cerrada de piedra seca, la segunda de una fanega cuatro celemines dos cuartillos en las cuevas por bajo acperilla do dicen el moral y la tercera de dos fanegas once celemines cercada de piedra seca en dicho sitio, todas de primera calidad, sin carga conocida, valoradas en la renta anual de cuatro fanegas y media de trigo y cuatro y media de cebada, ha sido tasada en cinco mil doscientos sesenta y cinco rs. y capitalizada en

10989-24

3.ª Id. de dos heredades la una de dos fanegas de primera calidad en el mismo termino que la anterior, cercada de piedra seca junto á unos añales cercados de pared maestra: y la otra de veinte fanegas de primera calidad y quince fanegas siete celemines uno y medio cuartillos de segunda en el pago de castillo vallebagero, sin carga conocida, valorada en la renta anual de noventa fanegas siete celemines y medio de trigo y nueve fanegas y siete celemines y medio de cebada, ha sido tasada en once mil ochocientos ochenta y cuatro rs. y doce mrs. y capitalizada en

22803

4.ª Id. de cinco heredades, una en el pago de castillo de cuatro fanegas y media de primera calidad en los segunderos otra en id. de tres fanegas y media de primera calidad, otra en castillo ó sobradillo de dos fanegas y media de segunda calidad, otra en castillo y San Clemente de tres fanegas y media de primera calidad, y otra en pozo la encina lleca de dos fanegas de tercera calidad, sin carga conocida, valorada en la renta anual de tres fanegas y media de trigo y tres fanegas y media de cebada, ha sido tasada en cuatro mil cuatrocientos cincuenta rs. y capitalizada en

8295-22

5.ª Id. compuesta de dos heredades la una en Sorriba pago de haja, de veinte y tres fanegas y nueve celemines, las veintidós de primera calidad y las restantes de tercera, y la otra en el valle somero de castillo, de once fanegas de tercera calidad, sin carga conocida; ha sido valorada en la renta anual de

ochenta fanegas cinco celemines de trigo, y ocho fanegas cinco celemines de cebada, tasada en doce mil ochocientos rs. y capitalizada en

19946-16

Y la sexta compuesta de dos heredades, la una en San Pedro de treinta fanegas y ocho celemines, quince de primera calidad y las restantes de tercera, y la otra en el valle somero de castillo de cinco fanegas de segunda calidad sin carga conocida, ha sido valorada en la renta anual de ocho fanegas siete celemines de trigo y ocho fanegas siete celemines de cebada tasada en diez mil setecientos rs. y capitalizada en

20341-16

Remate del dia 12 de Enero proximo venidero de 11 á 12 de su mañana.

Que pertenecieron al suprimido monasterio de Herrera en jurisdiccion de la villa de Haró.

Una viña llamada la Mina, de ciento veinte obreros, dividida por la Comision agricultora en las doce suertes siguientes y sin carga conocida.

1.ª De once obreros, produce la renta anual de cincuenta y un rs. ha sido capitalizada en mil quinientos treinta rs. y tasada en

3300

2.ª De diez obreros produce la renta anual de cincuenta y cinco rs. ha sido capitalizada en mil seiscientos cincuenta rs. y tasada en

4000

3.ª De diez obreros produce la renta anual de noventa y seis rs. ha sido capitalizada en dos mil ochocientos ochenta rs. y tasada en

6000

4.ª De diez obreros, produce la renta anual de ochenta rs. ha sido capitalizada en dos mil cuatrocientos rs. y tasada en

5000

5.ª De nueve obreros, produce la renta anual de cuarenta y un rs. ha sido capitalizada en mil quinientos treinta rs. y tasada en

3150

6.ª De diez obreros produce la renta anual de cuarenta y nueve rs. ha sido capitalizada en mil cuatrocientos setenta rs. y tasada en

3200

7.ª De diez obreros, produce la renta anual de cincuenta y siete rs. ha sido capitalizada en mil setecientos diez rs. y tasada en

3500

8.ª Igual á la anterior

3500

9.ª Id. id.

3500

10.ª Id. id.

3500

11. De diez obreros produce la renta anual de cincuenta y dos rs. ha sido capitalizada en mil quinientos sesenta rs. y tasada en 3400

Y 12. De diez obreros, produce la renta anual de cincuenta y dos rs. ha sido capitalizada en mil quinientos sesenta rs. y tasada en 3200

Pertenecientes al mismo monasterio en Haro.

Una heredad en el Laparrillo de cuatro fanegas dividida por la Comision agricultora en las dos suertes siguientes.

1.^a De dos fanegas sin carga conocida, produce la renta anual de seis celemines y tres cuartillos de trigo y seis celemines y tres cuartillos de cebada, ha sido tasada en seiscientos rs. y capitalizada en 754-14

2.^a Igual á la anterior 754-14

Otra en dicho termino de once fanegas, sin carga conocida dividida en las tres suertes siguientes.

1.^a De cuatro fanegas, produce la renta anual de una fanega un celemin y tres cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, ha sido tasada en seiscientos cuarenta rs. y capitalizada en 1482-12

2.^a De tres fanegas su producto nueve celemines tres cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, ha sido tasada en quinientos ochenta rs. y capitalizada en 1090-20

3.^a Igual en todo á la primera 1482-12

Otra heredad de cinco fanegas en el cañal, sin carga conocida dividida en las tres suertes siguientes.

1.^a De catorce celemines, produce la renta anual de cuatro celemines y medio de trigo y lo mismo de cebada, ha sido tasada en trescientos veinte y seis rs. y capitalizada 501-7

2.^a De veinte y tres celemines su producto seis celemines un cuartillo de trigo y lo mismo de cebada, ha sido tasada en quinientos treinta y seis rs. veinte y dos mrs. y capitalizada en 699-24

3.^a Igual en todo á la anterior 699-24

Otra heredad de cinco fanegas en suena del nudo sin carga conocida dividida en las dos suertes siguientes.

1.^a De dos fanegas y media, produce anualmente siete celemines tres cuartillos de trigo

y lo mismo de cebada, ha sido tasada en setecientos cincuenta rs. y capitalizada en 856-26

2.^a Igual en todo á la primera. 856-26

Remate del dia 13 de Enero proximo venidero de 11 à 12 de su mañana.

Pertenecientes al mismo monasterio de Herrera en Haro.

Una heredad de diez y ocho fanegas en prado largo, sin carga conocida y dividida por la Comision agricultora en las suertes iguales siguientes.

1.^a De dos fanegas su producto anual seis celemines y medio de trigo y lo mismo de cebada, ha sido tasada en setecientos rs. y capitalizada en 727-3

2.^a De dos fanegas su producto anual seis celemines y medio de trigo y lo mismo de cebada, ha sido tasada en setecientos rs. y capitalizada en 727-3

3.^a Id. id. 727-3

4.^a Id. id. 727-3

5.^a Id. id. 727-3

6.^a Id. id. 727-3

7.^a Id. id. 727-3

8.^a Id. id. 727-3

Y 9.^a Id. id. 727-8

Otra heredad en dicho termino de cinco fanegas sin carga conocida, dividida en las dos suertes siguientes.

1.^a De dos fanegas y media su producto siete celemines y medio de trigo y lo mismo de cebada tasada en setecientos cuarenta rs. y capitalizada en 829-14

2.^a Id. id. 829-14

Otra heredad de dos fanegas en la carrera de dicho termino, sin carga conocida, produce seis celemines y medio de trigo y lo mismo de cebada, ha sido tasada en setecientos rs. y capitalizada en 727-3

Otra heredad en dicho termino de fanega y media sin carga conocida, produce cuatro celemines tres cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, tasada en cuatrocientos cincuenta rs. y capitalizada en 525

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion. Logroño 2 de Diciembre de 1840. = El Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, José Dominguez.

Don Juan Marsil, Caballero de la orden de San Fernando, Comandante de infanteria, Contador por S. M. de esta Diocesis &c. &c. &c.

Hago saber: que por noticia que en

este momento acabo de recibir de que Cabildo Eclesiástico del pueblo de Sotés faltando á su deber, á la ley de 16 de Julio é instrucion Real del 25 de mismo, y degenerando del Sagrado Ministerio que egercen, por sí y ante sí contra lo dispuesto por S. M. acaban repartirse el 4 por 100 dedicado al sostenimiento del Culto y Clero, contra los principios que la misma ley marca, y con todo de que tales atentados no se repiten en los demas pueblos, les amonesto y perjuicio de dar parte á la superior para que se les trate como rebeldes á la ley, é impetraré el auxilio de la fuerza pública, que afortunadamente se mandará constituir en el pueblo que tal inobediencia buelva á cometerse: sin perjuicio de la responsabilidad y demas que haya de exigirse al mencionado Cabildo de Sotés. Logroño 5 de Diciembre de 1840. — Marul.

Precios á que se han vendido en los ultimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se expresan.

	Haro.	Carrova.	Calahorra.	Arnedo.	Alfaro.	Logroño.	Najer.	Sot. Domingo.	Torretila.
Trigo fanega rs. vr.	24 á 28			22 á 24		24 á 26	22 á 24	24 á 25	
Cebada idem.	15 á 18			14 á 15		19 á 20	16 á 18	15 á 16	
Alubias idem.	39 á 42			50 á 56		44 á 46	39 á 40	39 á 40	
Arroz arroba.	26 á 27			34 á 38		28 á 30	30 á 31	30 á 31	
Torcio idem.	72			50				75 á 78	
Acite cántara.	76			74		78 á 80		62 á 65	
Vino idem.	8 á 10			5		4 á 5	3 á 4	10 á 12	

IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ Calle la Plaza frente á Portales número 981.